

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DECRETO 431 DEL 2017

EMPRESA CONTRATANTE	GOLDENTRANS S.A.S
NIT	901.251.554-3
REPRESENTANTE LEGAL	YADIRA MILENA CATAÑO MARÍN
EMPRESA CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S - PRECOLTUR S.A.S
NIT	800055468-1
DIRECCIÓN	Transversal 51a #69-5
TELÉFONO	3206989996
REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA
CONTRATO A DESARROLLAR	1. MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para el "transporte de pasajeros, herramientas y equipos" en cumplimiento del contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo, se denominara la EMPRESA CONTRATISTA. Dicho contrato se realiza con el fin de cumplir con la capacidad transportadora necesaria para la prestación del servicio contratado.

TERCERA: TIPO DE VEHÍCULOS: La empresa contratista prestará el servicio en los vehículos mencionados en el siguiente cuadro y en ningún caso podrá expedir el extracto de contrato, este documento se responsabilizará la empresa contratante dando cumplimiento a la resolución 1069 del 23 de abril de 2015.

INFORMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS				
PLACA	CLASE	MARCA	No. TARJETA DE OPERACIÓN	VIGENCIA TARJETA DE OPERACION.
TRE695	BUSETA	HINO	401591	12/06/2027

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagara la suma que está determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en el



gerencia.goldentrans@gmail.com



3016712791



CL 29 E H 3 21 E 52



posterior, pero será de manera mensual. El pago puede ser entregado directamente al propietario del vehículo, posterior a la entrega de la cuenta de cobro correspondiente y según lo acordado para la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada contratante o propietario del convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento según resolución 315 del 6 de febrero de 2013, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el Soat y Mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, cada propietario asumirá el combustible y las reparaciones a que hubiere lugar para los vehículos .

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Poner a disposición el vehículo relacionado en óptimas condiciones y cumpliendo con todas las disposiciones de tránsito y transporte que establece la ley, con conductores hombres o mujeres mayores de edad idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado, certificado del DAS vigente y experiencia en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

DECIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.



gerencia.goldentrans@gmail.com



3016712791



CL 29 E H 3 21 E 52



DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la superintendencia de puerto y transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4, Sección 3 Capítulo 6 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

DECIMA CUARTA: cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la Ley y sus reglamentos.

CLAUSULA FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que con lleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Este convenio está vigente desde el 30 de septiembre de 2025 y terminará el 30 de noviembre de 2025 y para constancia se firma por las partes interesadas a los 30 días del mes de diciembre de 2025 en la ciudad de Medellín.



YADIRA MILENA CATAÑO MARÍN
CC: 1038406088
REPRESENTANTE LEGAL
GOLDENTRANS S.A.S
NIT: 901251554-3

EVELYN RUIZ MOLINA
C.C: 1.017.922.671
REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR S.A.S
NIT: 800055468-1



gerencia.goldentrans@gmail.com



3016712791



CL 29 E H 3 21 E 52

